

## **administración local**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

#### **SERVICIO DE SUBVENCIONES**

##### **ANUNCIO**

Expediente: Modificación del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de la Diputación de Ciudad Real.

Núm. Expediente: DPCR2022/22664.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, ha quedado elevada a definitiva la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, cuyo texto refundido se inserta a continuación.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PLAN DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y COOPERACIÓN MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**

##### **PREÁMBULO**

##### **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y finalidad del Reglamento.

Artículo 2.- Normativa supletoria.

Artículo 3.- Beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal

Artículo 4.- Órgano competente para el otorgamiento de subvenciones

Artículo 5.- Pago de las subvenciones.-

##### **TÍTULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN**

Artículo 6.- Procedimientos de voncesión de subvenciones del Plan de Asistencia Económica y Co-  
operación Municipal

Artículo 7.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia.

Artículo 8.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

Artículo 10.- Procedimiento de tramitación de convocatorias abiertas.

Artículo 11.- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

Artículo 13.- Procediiento de concesión de ayudas directas en especie.

##### **TÍTULO II.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Artículo 14.- Plazo y forma de justificación de las subvenciones

Artículo 15.- Comprobación de las subvenciones.

Artículo 16.- Efectos de la inadecuada justificación de las subvenciones

Artículo 17.- Infracciones y sanciones

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

##### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**PREÁMBULO.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), determinaba con carácter general en su artículo 2.1 que sus preceptos eran de aplicación a todas las aportaciones dinerarias efectuadas sin contraprestación directa por las distintas Administraciones Públicas a favor de personas y/o entidades, públicas o privadas, en razón del desarrollo por éstas de una actividad, proyecto o comportamiento concreto que resultase de utilidad pública o interés social. Posteriormente, en otros apartados del mismo precepto aludido, en el artículo 4 y en diversas Disposiciones Adicionales excluía de su aplicación, y/o remitía a un peculiar régimen jurídico o a un posterior desarrollo reglamentario algunas subvenciones específicas, pero, con esas salvedades concretas, la LGS se entendía aplicable a las entregas de dinero sin contraprestación directa que efectuasen las Diputaciones Provinciales a los municipios y otras entidades locales de su demarcación territorial.

La ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE nº 277, de 19 de noviembre), modifica expresamente ese marco jurídico.

En su Exposición de Motivos (apartado IV -último párrafo-) manifiesta que se introducen "... mejoras en los trámites administrativos al excluir del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las Diputaciones Provinciales." Posteriormente se explica cual es el punto de partida de esta reforma: "...la actividad de cooperación desarrollada por las Diputaciones Provinciales respecto a los municipios responde a una naturaleza diferente, orientada a garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tienen un carácter obligatorio e irrenunciable".

El artículo trigésimo quinto de esta ley concreta esos criterios modificando la Disposición Adicional Octava de la LGS y estableciendo que "...las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia o cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta ley".

La normativa legal específica que regula genéricamente la ayuda económica de las Diputaciones Provinciales a las entidades locales de su ámbito territorial se encuentra contenida en el art. 36 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en el art. 30 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En tal contexto, atendiendo el espíritu y finalidad de la normativa de referencia, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a esta Diputación Provincial en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, y como expresión o cauce que pretende facilitar la efectiva suficiencia financiera de la Entidades Locales exigida por el art. 142 de la Constitución de 1978, se ha elaborado este texto reglamentario con el que se pretende articular un Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es el desarrollo de los principios normativos expresados, mediante la implantación de cauces ágiles y eficaces que permitan el otorgamiento ordenado de ayudas económicas a las entidades locales de la provincia, con respeto al marco jurídico establecido, pero evitando trámites administrativos innecesarios que pudieran obstaculizar el empeño de garantizar la efectiva prestación de los servicios de competencia municipal en todo el territorio provincial, y con especial atención a las entidades locales con menor capacidad económica y de gestión.

**TÍTULO PRELIMINAR.****Disposiciones Generales.****Artículo 1.- Objeto y Finalidad del Reglamento.**

1.- En ejercicio de las potestades reglamentaria y de autoorganización que esta Diputación tiene reconocidas, y al concreto amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la ley

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su redacción conferida mediante la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 4.1.a) de la 7/1.985, de 2 de abril, de reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL) y normas concordantes, se dicta el presente Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal cuyo objeto es precisar el régimen jurídico específico al que habrán de sujetarse las subvenciones o aportaciones dinerarias efectuadas sin contra-prestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a las entidades locales radicadas en su demarcación territorial, a los organismos autónomos de ellas dependientes, y a los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2.- La finalidad última del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal es apoyar la prestación integral y adecuada de los servicios municipales en la totalidad del territorio provincial, con pleno respeto al principio constitucional de autonomía municipal, de forma que sean los ayuntamientos y demás entidades beneficiarias de las ayudas los que marquen la orientación concreta de la asistencia económica que se desarrolle en ejecución de este plan.

3.- Es finalidad instrumental de este Reglamento la fijación de las bases reguladoras de este tipo de ayudas económicas.

#### Artículo 2.- Normativa Supletoria.-

La legislación reguladora de las subvenciones públicas será de aplicación supletoria a lo que no se encuentre expresamente regulado en este Reglamento.

#### Artículo 3.- Beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.-

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Reglamento las entidades locales radicadas en la provincia de Ciudad Real, los organismos autónomos de ellas dependientes, y los consorcios que aquéllas tengan constituidos siempre que su objeto sea la prestación de servicios de competencia municipal dentro del ámbito provincial.

2.- Son obligaciones de los beneficiarios del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que haya fundamentado la concesión de la subvención y acreditarlo ante la Diputación Provincial de Ciudad Real en los términos que en cada caso se establezcan.

b) Reintegrar a la Tesorería Provincial la cuantía de la aportación económica que no haya sido destinada a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de solicitud de la ayuda económica como en el momento del reconocimiento de la obligación, circunstancia que se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, a la que se anexará por los servicios gestores los correspondientes certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 34.5) de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de desarrollo.

e) Gestionar las subvenciones recibidas ajustándose a la normativa de aplicación y, muy especialmente, a la reguladora de las Haciendas Locales y a la de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cumplir los requisitos de publicidad de las subvenciones que se establezcan en cada caso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Art. 4.- Órgano competente para el otorgamiento de subvenciones

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones que se deriven del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal corresponde al Presidente de la Diputación, que podrá instar la asistencia de la Junta de Gobierno o delegar tal competencia en los términos establecidos en la legislación sobre régimen local cuando lo estime conveniente, sin menoscabo de la aprobación por el órgano competente en los supuestos de gastos plurianuales y expedientes anticipados de gasto.

Artículo 5.- Pago de las subvenciones.-

1.- Como regla general, el pago de las subvenciones derivadas del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal será anticipado para evitar dificultades transitorias de tesorería a los beneficiarios.

2.- En atención a la naturaleza pública de los beneficiarios del plan, no será preciso exigir garantía o fianza de ningún tipo cuando se efectúen pagos totales o parciales anticipados.

3. En las subvenciones de pago anticipado, tanto si son nominativas o ayudas directas como si proceden de una convocatoria, los servicios gestores remitirán a Intervención, junto con la propuesta de resolución los justificantes de la comprobación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En las subvenciones en las que el pago se efectúe previa justificación, los citados justificantes deberán acompañar al informe que el servicio gestor remita a Intervención sobre la justificación de la subvención por el beneficiario.

4. Por la Presidencia de la Diputación podrán acordarse compensaciones de deudas existentes con la Diputación por cualquier causa con el importe a abonar de cualquier subvención concedida, excepto cuando se trate de deudas por reintegro de otras subvenciones.

TITULO I.

Procedimientos de Concesión.

Artículo 6.- Procedimientos de Concesión de Subvenciones del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.-

1.- El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones que son objeto de este Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal es el de concurrencia mediante convocatoria pública y podrá articularse en las dos siguientes modalidades:

a) Concurrencia con Reparto Previo Objetivo.- Tendrá este carácter el procedimiento de concesión de subvenciones efectuado mediante convocatoria pública en la que se recoja una preasignación económica a favor de cada uno de los beneficiarios en atención a criterios objetivos expresos.

b) Concurrencia Abierta o Competitiva.- Tendrán esta consideración los procedimientos de concesión de subvenciones efectuados mediante convocatorias públicas que prevean la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con criterios objetivos prefijados en la propia convocatoria.

2.- La Diputación Provincial de Ciudad Real podrá conceder con cargo al Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la entidad.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación Provincial por cualquier norma jurídica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, siempre y cuando no exista convocatoria específica en el presupuesto de la Diputación, y el importe máximo no supere los 3.000 euros.

3.- Con independencia del procedimiento de concesión, la Diputación Provincial de Ciudad Real ajustará la gestión del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal a los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y no discriminación, objetividad, transparencia y eficacia.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia.-

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se iniciará siempre de oficio a instancia del Diputado Delegado del Área de que se trate, que dirigirá al Presidente de la Corporación propuesta de aprobación de la correspondiente convocatoria de ayudas económicas con el siguiente contenido:

a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, con expresa indicación de los gastos que tienen la condición de subvencionables, de que el procedimiento de concesión es el de concurrencia, en la modalidad que corresponda, y de que se deriva del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal. Asimismo, se deberá indicar si se trata de una convocatoria abierta y, en este caso, se especificará la información exigida para este tipo de convocatorias

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles. En su caso, carácter plurianual de la subvención y la distribución de los créditos por ejercicios.

c) Requisitos y documentación exigida a las entidades locales para participar en el proceso de otorgamiento de subvenciones. Si fuera preciso, se indicará la forma procedente de acreditar los requisitos exigidos.

d) Área o Servicio de la Diputación responsable de la gestión o tramitación del expediente y órgano competente para su resolución.

e) Lugar, plazo y forma de presentación de las solicitudes, así como documentos e informaciones que deben acompañar a las mismas.

f) Criterios objetivos de reparto o atribución de subvenciones a las entidades locales solicitantes. Ponderación de los criterios, desglose y puntuación otorgada a los mismos. Cuando resulte procedente, los criterios de cuantificación del importe de la subvención.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla.

h) Forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

i) Carácter anticipado o no del pago.

j) Plazo de resolución del expediente y forma de notificación de la expresada resolución.

k) Recursos, plazo y forma de interposición.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Período de ejecución de la actividad subvencionada y tipología de gasto elegible.

ñ) Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

o) Cualesquiera otras indicaciones que se estimen pertinentes para una mejor comprensión y/o ejecución de la convocatoria.

2.- El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente someterá la propuesta de aprobación de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas a informe jurídico y dispondrá su fiscalización previa por la Intervención para garantizar su adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Obtenidos los mencionados informes se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente.

3.- La convocatoria se hará pública en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula, y en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante, cuando existan razones que lo justifiquen podrá utilizarse otros medios de difusión adicionales que garanticen su recepción por todos los interesados.

4.- El Diputado Delegado del Área o Servicio responsable de la gestión del expediente dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente.

El Jefe del Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y, tras ello, se elaborará una única propuesta de resolución de la convocatoria, que deberá contener, como mínimo, una relación de las solicitudes presentadas, con indicación de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, en cada caso, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone o, en su defecto, la causa por la que se propone la denegación de la ayuda solicitada. Cuando se trate de la modalidad de reparto previo objetivo, las convocatorias podrán prever la existencia de propuestas parciales de resolución, siempre que sea dentro del año natural del que procedan los créditos presupuestarios.

5.- La propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones o ayudas económicas se someterá a fiscalización previa por Intervención, para garantizar su adecuación al crédito presupuestario autorizado por la convocatoria. Obtenido el mencionado informe, se elevará el expediente a la Presidencia u órgano competente de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, que se notificará a los interesados y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que la regula,

6.- Aun no siendo preceptivo, podrán someterse a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente cualquiera de las propuestas elaboradas en un expediente de subvenciones derivado del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Artículo 8.- Procedimiento de tramitación anticipada de subvenciones.

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en el presupuesto.

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. Antes de la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación anticipada del expediente de gasto por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos anticipados, por el que la Corporación se comprometa a dotar presupuestariamente del crédito suficiente para la aprobación de dicha convocatoria en el ejercicio posterior.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

Artículo 9.- Procedimiento de tramitación de subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación o por el órgano en el que tenga delegada la competencia de aprobación de los gastos plurianuales la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual, se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento de tramitación de convocatoria abiertas.

Podrá autorizarse por la Presidencia de la Diputación la convocatoria de subvenciones abiertas, entendidas como el acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.

1.- En las bases reguladoras de estas convocatorias se concretará el número de resoluciones sucesivas que podrán efectuarse y para cada una de ellas se especificará, además:

- El importe máximo a otorgar.
- El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

2.- El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas, no debiendo superar en la resolución de cada periodo la cuantía máxima que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

3.- En las bases reguladoras de estas convocatorias podrá establecerse que cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el im-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

porte máximo a otorgar en dicha resolución, el importe sobrante se traslade a las posteriores resoluciones, debiendo cumplirse, para ello con los siguientes requisitos:

a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.

b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

#### Artículo 11- Procedimiento de concesión de subvenciones nominativas

1.- Las subvenciones nominativas que podrán ser de carácter dinerario o en especie deberán figurar incluidas en las bases de ejecución del presupuesto del año en curso reflejándose en el mismo tanto el beneficiario de la subvención como su finalidad y el importe de la misma.

2.- La concesión de subvenciones nominativas a lo largo del ejercicio presupuestario conlleva la modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente para la inclusión en el mismo de la subvención nominativa a conceder.

- Si no existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará mediante la oportuna modificación de créditos, a propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica.

- Si existe crédito en la aplicación presupuestaria, la concesión de la subvención nominativa se tramitará como una propuesta del Diputado Delegado del Área de Hacienda y Promoción Económica de modificación de las bases de ejecución del presupuesto vigente, propuesta que será dictaminada por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, aprobada por el Pleno de la Diputación y publicada en el B.O.P de acuerdo con las normas de publicación del presupuesto.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones nominativas se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

4.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

5.- La propuesta de resolución deberá incorporar el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la ayuda directa siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado, o el importe de la subvención sea igual o superior a 600.000 euros. El órgano competente para el otorgamiento de esta modalidad de subvenciones podrá prescindir de su articulación mediante convenio cuando estime discrecionalmente que la mera resolución administrativa garantiza la necesaria seguridad jurídica. En este caso, la resolución deberá reflejar adecuadamente el plazo de realización de la actividad, y el plazo para la justificación de la subvención, y las demás condiciones que se estimen pertinentes.

6.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión de ayudas directas.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará siempre a instancia de la entidad interesada, que habrá de dirigir al Presidente de la Corporación Provincial una solicitud de subvención o ayuda económica, acompañada de una memoria justificativa, explicativa y valorada económicamente del proyecto o actividad cuya financiación se pretende.

2.- EL Diputado Delegado del Área que resulte competente por razón de la materia dispondrá que se desarrollen de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de interés para la resolución del expediente y, tras ello, elaborará una única propuesta de resolución que deberá contener, como mínimo, indicación de la entidad beneficiaria, de la obra, servicio o suministro cuya subvención se pretende, y del importe individualizado cuyo otorgamiento se propone. Asimismo, se citará el apartado del artículo 6.2) de este Reglamento que justifica el otorgamiento de la ayuda directa y se motivará sucintamente la propuesta planteada.

3.- Previo informe del Jefe del servicio gestor responsable de la tramitación del expediente sobre la verificación y comprobación del cumplimiento por los solicitantes de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvenciones según lo establecido en el artículo

13 de la Ley General de Subvenciones, se someterá el expediente a informe jurídico y posterior fiscalización previa por Intervención, para garantizar la adecuación a la normativa aplicable y la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. Tras ello, se elevará el expediente a la Presidencia de la Diputación Provincial para la adopción de la resolución pertinente, ya sea estimatoria o desestimatoria de la solicitud planteada.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión de ayudas directas en especie.

1.- Tendrán la consideración de ayudas directas en especie aquellas en que la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero, que cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, la adquisición de los mismos por la Diputación se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

2.- El procedimiento para la concesión de subvenciones directas en especie será el establecido en el artículo 11 para la tramitación de subvenciones nominativas. Una vez adoptada por la Presidencia de la Diputación la resolución estimativa de concesión de subvención nominativa se iniciará por el servicio gestor responsable el procedimiento de contratación de las obras, bienes o servicios en que se concretará la subvención en especie por parte de la Diputación.

3.- En este caso el procedimiento de ejecución del gasto será el debido a la contratación de las obras, bienes y servicios por la Diputación.

4. La justificación de estas ayudas por las entidades beneficiarias se acreditará mediante el acta de recepción, en el caso de suministros, o mediante la certificación final de obras, en el caso de obras.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## TÍTULO II.

Justificación de las Subvenciones.

Artículo 14.- Plazo y forma de justificación de las Subvenciones.-

1. Con independencia del procedimiento seguido para su otorgamiento, las entidades locales que resulten beneficiarias de las subvenciones o ayudas concedidas en el marco del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal deberán acreditar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron dentro del plazo establecido en la convocatoria y/o en el acuerdo singular que resolvió su concesión.

2. A tal efecto, y con carácter general, la justificación de la subvención requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a. Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b. Relación pormenorizada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de las facturas escaneada o de los justificantes de gasto, en la que se especifique que corresponde a la subvención concedida por la Diputación Provincial de Ciudad Real, y documentos justificativos del pago de los mismos.

c. Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d. Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e. En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

3. La justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones para aquellas subvenciones cuyo importe no exceda los 40.000,00 euros, y contendrá la siguiente información y documentación:

a) Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.

b) Relación clasificada firmada por el Secretario-Interventor o Interventor y el Tesorero de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.

d) Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.

e) En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. El órgano gestor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados

5. Si la justificación no se presenta dentro del plazo establecido en la convocatoria o en la resolución de concesión de la ayuda directa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 70.3) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente, con la advertencia de las consecuencias que su falta de presentación conlleva.

**Artículo 15.- Comprobación de Subvenciones.-**

El Área o Servicio de la Diputación responsable de la tramitación del expediente comprobará la documentación justificativa de la subvención que hubiera remitido el beneficiario, y, en su caso, requerirá la remisión en el plazo de diez días hábiles de la complementaria que estime pertinente a tenor de lo exigido en el artículo anterior.

Comprobada la adecuada justificación de la subvención, remitirá el correspondiente informe a la Intervención de la Diputación para debida constancia, si el pago ya hubiera sido anticipado, y para que proceda al pago de la ayuda pendiente, en otro caso.

**Artículo 16.- Efectos de la Inadecuada Justificación de las Subvenciones.**

1.- Se entiende por inadecuada justificación de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Ciudad Real en el marco del presente Plan de Cooperación Municipal el incumplimiento total o parcial de la obligación de acreditar, en los términos establecidos en el anterior artículo 13, que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron dentro del plazo establecido.

2.- La inadecuada justificación de la subvención otorgada implicará la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación de procedimiento de reintegro en los expedientes con pago anticipado; en otro caso, supondrá la pérdida del importe de la subvención que no hubiera quedado justificado.

3.- Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, la Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de ese procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los ayuntamientos de la provincia. La solicitud de cualquier ayuda económica en el marco del Plan de Cooperación Municipal implica la conformidad tácita con este procedimiento.

Los ayuntamientos que no mantengan relación recaudatoria con la Diputación Provincial no podrán percibir ningún tipo de subvención o ayuda económica hasta tanto no reintegren la subvención determinada en el expediente.

**Artículo 17.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Presidente, según el régimen de competencias establecido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. -**

Las aportaciones económicas efectuadas sin contraprestación directa por la Diputación Provincial de Ciudad Real a entidades locales a través de cauces o procedimientos regulados por una normativa específica, se ajustarán a lo dispuesto en tales normas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -**

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno de la Diputación, Junta de Gobierno o Resoluciones de la Presidencia se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL. -**

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, el presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la misma ley.

En Ciudad Real, a 23 de junio de 2022. - El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 1951**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>